

AV
PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 2021-00052-00

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, en la que se emitió auto de mejor proveer, pero no se aclara debidamente. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del Diez (10) de Febrero del dos mil veintiuno (2021), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Por medio de memorial del 16 de febrero de 2021, se allega la subsanación de la demanda por parte de la parte demandante, sin embargo, aun demostraba errores que debían ser aclaradas por la parte actora.

Con el fin de tener un mejor proveer, se emite auto del 05 de abril de 2021, mediante el cual se le insta para que aclarara las circunstancias y allegue la documentación, por cuanto la demanda y su subsanación aun no reunían los requisitos de ley, sin que hasta la fecha se reciba comunicación alguna que lleve a este Despacho a proveer favorablemente con fundamento en lo solicitado.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **WILSON DIAZ TELLO**, quien, por intermedio de su apoderado, demanda a **DUVAN RAMIREZ MOLINA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 2021-00052-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO